

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: Revisión de Tito Vidal Rojas Castro. Exp. 25000-22-13-000-2021-00318-00.

Reunidos los presupuestos a que se contrae el artículo 357 del código general del proceso, se admite la anterior demanda de revisión instaurada por Tito Vidal Rojas Castro contra la sentencia de 21 de junio de 2019 proferida por el juzgado segundo civil del circuito de Zipaquirá dentro del proceso de pertenencia promovido por Luz Amparo Gutiérrez Quintero contra el revisionista y personas indeterminadas, radicado 2015-00418-00.

Por consiguiente, notifíquese personalmente este proveído a Luz Amparo Gutiérrez Quintero en la dirección indicada en la demanda, dándoles traslado de ésta, el cual se surtirá con la entrega de las copias y los anexos de la demanda, por el término de cinco (5) días, tal como se establece en el artículo 91 *ibídem*, teniendo en cuenta que no se aportó ninguna dirección electrónica.

Ordénase el emplazamiento de las personas indeterminadas; a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10° del decreto 806 de 2020, realícese la inclusión de los emplazados en el registro nacional de personas emplazadas en los términos del numeral 6° del precepto 108 del citado ordenamiento.

Se reconoce personería al abogado Aníbal Sánchez Ospina como apoderado del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

El expediente se conformó de manera virtual y puede ser consultado a través del enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des03scftscmarca_cendoj_ram

[ajudicial_gov_co/Ehc7z8pwNtdFpPU2fR04OUMBmfOjIi2ELDhq1kvKRsv5LA?e=CnAU9s](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Ehc7z8pwNtdFpPU2fR04OUMBmfOjIi2ELDhq1kvKRsv5LA?e=CnAU9s).

Notifíquese y cúmplase,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

German Octavio Rodriguez Velasquez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cafc86b9a566de88a5c4f5b642ca337d988d3fbf62db5f5a52388407f8de91**

Documento generado en 18/02/2022 03:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>